



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUDVIA MARÍA GRANADA VELASQUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00839
Asunto	No tiene en cuenta notificación personal.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación personal remitida y dirigida a la demandada LUDVIA MARIA GRANADA al correo electrónico ludigv-0823@hotmail.com , la cual no será tenida en cuenta.

Lo anterior en cuanto la demandante no se encuentra en los supuestos del último párrafo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante**, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Negrilla fuera del texto original)

En consecuencia se requiere a la parte actora para que remita nuevamente la citación personal a la demandada incluyendo los anexos y no únicamente el auto que libra mandamiento de pago, atendiendo lo anteriormente señalado por el Juzgado. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

4

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521e5bed50adc9833f05ba0c0838075af89705533e63f83f9b403a9e999cd455**

Documento generado en 24/02/2021 11:47:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**